

**RESOLUCION NÚMERO 064
(29 de enero de 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE TRATAMIENTO DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P VIGENCIA 2020."

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta, **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Junta Directiva, Acuerdo 004 de 6 de septiembre de 2018, Acuerdo 014 de diciembre 26 de 2018 y en especial las conferidas en las Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 2145 de 1999, Decreto 1081 de 2015, Decreto 124 de 2016 y

CONSIDERANDO:

La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos - E.S.P" es una Empresa industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y suburbana del municipio de Piedecuesta.

Las funciones administrativas de la empresa en su entorno, tienen que ver con el normal funcionamiento de la misma, para lo cual se requiere de apoyo permanente en las diferentes áreas y materias que la administración ejerce y que redunda en beneficio de una adecuada prestación del servicio a la comunidad.

El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano; que el artículo 365 ibidem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La ley 1712 de 2014 en su artículo 4 establece que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	16/09/2019	Director Administrativo y Financiero	16/09/2019	Comité de Calidad	16/09/2019



- 📞 Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
- ✉ Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
- 🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
- 🐦 @Piedecuestana
- 🌐 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
- 🌐 @Piedecuestana_esp

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

PARÁGRAFO. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Ley 1712 de 2014 artículo 6 trata las siguientes definiciones:

A) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;

B) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;

C) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;

D) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;

E) Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;

F) Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5o de esta ley;

G) Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;

H) Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 16/09/2019	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 16/09/2019	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 16/09/2019
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



I) Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;

J) Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;

K) Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso de liberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.

La ley 1712 de 2014 en su artículo 18 establece la información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas, corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015 que señala que es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
- El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

PARÁGRAFO. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

El documento ISO/IEC 27000 proporciona una descripción general de los sistemas de gestión de la seguridad de la información (ISMS) y los términos y definiciones comúnmente utilizados en la familia de normas ISMS ISO/IEC 27001 diseñada para ser aplicable a todos los tipos y tamaños de organizaciones, desde empresas multinacionales hasta pequeñas y medianas empresas, es igualmente valiosa para agencias gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad.	16/09/2019	Director Administrativo y Financiero	16/09/2019	Comité de Calidad	16/09/2019



La seguridad de los sistemas de información y de los procesos informáticos se está convirtiendo en uno de los principales objetivos de cualquier organización, los virus, los ataques de intrusión, los fraudes informáticos, la falta de protección o cualquier otro riesgo no controlado pueden ocasionar pérdidas importantes y repercutir directamente en la calidad del servicio.

Así las cosas El Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información de la Empresa Municipal de Servicios Públicos y Domiciliarios de Piedecuesta – Piedecuestana .E.S.P., tiene como fin identificar y dar a conocer la implementación de un plan el cual concientice a los trabajadores, contratistas y usuarios en general del correcto tratamiento de la información teniendo siempre muy presente la privacidad de la información como objetivo principal.

Que en cumplimiento a las normas legales vigentes, se requiere adoptar El Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la información para la vigencia 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

RESUELVE

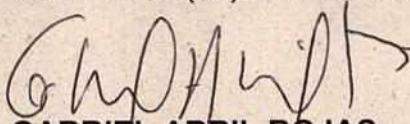
ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la información de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., para la vigencia 2020, cuyo texto se encuentra en el anexo 1 de la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de la empresa Piedecuestana de servicios Públicos E.S.P., prestar el apoyo necesario para la implementación del Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la información y la verificación de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020



GABRIEL ABRIL ROJAS
GERENTE

Proyectó: Erik Solano – Profesional Universitario Sistemas e Informática
Revisó Aspectos Técnicos: Jhonattan Siza Bastilla- Director Administrativo Y Financiero.
Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe Oficina Asesora Jurídica Y de Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	16/09/2019	Director Administrativo y Financiero	16/09/2019	Comité de Calidad	16/09/2019



• Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
• Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
• <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
• @Piedecuestana_
• Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
• @Piedecuestana_esp

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa